

El papel de Cedro como entidad de gestión de autores y editores

Susana CHECA PRIETO*

El Centro Español de Derechos Reprográficos (Cedro) viene desarrollando, desde hace más de quince años, su labor de representación y defensa colectiva de los derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial de los autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual (libros, publicaciones periódicas, partituras, etc.).

Cedro constituye la respuesta de los titulares de derechos ante la reproducción masiva e ilícita de sus obras, siendo su objetivo propiciar las mejores condiciones para el trabajo de los creadores de la cultura escrita.

Uno de los instrumentos que Cedro utiliza para alcanzar este objetivo es la realización de estudios tendentes a conocer la evolución de la fotocopia de material protegido por el Derecho de Autor en España.

Según el último estudio realizado por Cedro, al que se ha destinado un año de trabajo, se calcula que en España se reproducen un total de 3.493 páginas de material protegido, lo que equivale a la copia de 17,5 millones de libros completos, cuyo valor en el mercado ascendería a 210 millones de euros.

63

Los resultados del estudio confirman que el mundo de la enseñanza es el ámbito donde más se fotocopia, seguido de la empresa, en el que paulatinamente está aumentando el número de licencias, siendo la Administración local, autonómica y central, el tercer sector donde el volumen de fotocopias es mayor. En concreto, tanto en asociaciones como en bibliotecas se fotocopian 21 millones de páginas protegidas por el Derecho de Autor.

Por otra parte, las publicaciones digitales y las redes electrónicas configuran un nuevo entorno en el que se requieren nuevos instrumentos para conseguir que el uso de las obras se realice con pleno respeto de los derechos de sus titulares.

Cedro está llevando a cabo las acciones necesarias para adaptarse a este nuevo ámbito. Así, en febrero del año 2001 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó la nueva redacción dada a sus Estatutos, mediante los cuales se amplía su capacidad de gestión colectiva de derecho de autor al ámbito digital. Desde entonces, trabajamos en la definición de los instrumentos y mecanismos necesarios para llevar a cabo la gestión en el ámbito digital como, entre

* Dpto. Servicios Jurídicos y Licencias. Cedro (Entidad de Autores y Editores)

otros, los contratos con los asociados, la gestión del repertorio, los sistemas de recaudación y reparto y los modelos de licencia.

Desde el punto de vista legislativo, las nuevas tecnologías también han supuesto una adaptación de la normativa vigente en los distintos países con el fin de regular las nuevas formas de explotación de las obras a través de las redes de telecomunicaciones y soportes propios del ámbito digital.

Con esta finalidad, la Unión Europea aprobó la Directiva 2001/29/CEE, del Parlamento Europeo y Del Consejo, de 22 de mayo, de armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información.

Dicha Directiva todavía no ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español, si bien contamos con dos borradores de Proyecto de Ley de reforma de la vigente legislación sobre la materia (fundamentalmente Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y normativa de desarrollo).

Ambos Proyectos ponen de manifiesto la necesidad de mantener el equilibrio conseguido con la normativa vigente entre los derechos de los titulares y los intereses del público en general, siendo el legislador consciente de las repercusiones que cualquier modificación a este respecto podría generar.

64

Quizá una de las novedades más significativas de ambos Proyectos venga por el hecho de reconocer, de forma expresa, la “puesta a disposición” como modalidad del derecho de comunicación pública definida como la facultad de los autores de autorizar o prohibir “la puesta a disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija”.

También los actos de explotación propios de las nuevas redes de telecomunicaciones tienen su repercusión a nivel legal, habiendo introducido el legislador comunitario un nuevo límite para permitir ciertas reproducciones de carácter técnico.

En este sentido, el artículo 5.1 de la anteriormente citada Directiva establece que:

“Los actos de reproducción provisional a que se refiere el artículo 2 (Derecho de reproducción), que sean transitorios o accesorios y formen parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya finalidad consista en facilitar:

- a) una transmisión en una red entre terceras partes por un intermediario, o
- b) una utilización lícita de una obra o prestación protegidas, y que no tengan por sí mismas una significación económica independiente, estarán exentos del derecho de reproducción contemplado en el artículo 2”.

Por último, reseñamos una de las excepciones potestativas establecidas por la Directiva comunitaria como una de las más significativas en el marco normativo relativo a bibliotecas.

Nos estamos refiriendo a la posibilidad que tienen los Estados miembros de exceptuar el uso realizado por bibliotecas, centros de enseñanza, museos accesibles al público o archivos que

no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto cuando dicho uso consista en “la comunicación a personas concretas del público o la puesta a su disposición, a efectos de investigación o estudio personal, a través de terminales especializados instalados en sus locales de obras y prestaciones que figuren en sus colecciones y que no sean objeto de condiciones de adquisición o licencia”.

De acuerdo con el Anteproyecto de Ley de Reforma del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, dicho artículo sería traspuesto con la siguiente redacción:

“Los museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas y filmotecas de titularidad pública y los que pertenezcan a instituciones de carácter cultural, científico o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español, siempre que no tengan fines directa o indirectamente comerciales, podrán llevar a cabo sin autorización del autor los actos siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) La comunicación o puesta a disposición de personas concretas del público, mediante red cerrada e interna y a través de terminales especializados instalados en los locales de los propios establecimientos destinados a tal fin, de las obras ya divulgadas que figuren en sus propias colecciones, siempre y cuando la utilización sea a los exclusivos efectos de investigación y las obras afectadas no sean objeto de condiciones de adquisición o licencia”.

En cualquier caso, dado que la mayoría de excepciones tiene carácter potestativo, tendremos que esperar a la transposición de la Directiva comunitaria para analizar cómo queda finalmente regulado el marco jurídico normativo relativo a la Propiedad Intelectual en España.